

A.J

0001



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

766-154-LXII

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2015.

DIPUTADA  
LESLIE JIMENEZ VALENCIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 240 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

RECEBIDO  
24 MAR 2015  
Cinthya

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEMUANCATEPEC

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X  
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALIA MAYOR  
RECEBIDO  
17 MAR 2015  
9:52 GARCIA  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO OAXACA

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
**DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Marzo de 2015.

**DIPUTADA**  
**LESLIE JIMENEZ VALENCIA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ**, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 240 TER AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**UNICO.-** Es obligación del Estado la prestación de los servicios públicos. Entre dichos servicios se encuentra el servicio público de transporte de pasajeros, que representa una de las actividades más importantes, ya que la correcta movilidad de las personas es una condición indispensable para el Desarrollo económico de toda entidad federativa y del país.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

## PODER LEGISLATIVO

En la actualidad el servicio público de transporte, en su mayor parte, se encuentra concesionado a los particulares mediante el respectivo procedimiento que deviene en el otorgamiento de concesión, permiso o autorización; siendo necesario contar con dicha documentación para prestar el servicio.

En nuestro Estado el servicio público de transporte de pasajeros se encuentra inmerso en una grave problemática ya que en todas las regiones del Estado existen personas que sin contar con título de concesión, permiso o autorización, se dedican a prestar dicho servicio, ocasionando una competencia desleal con los concesionarios legítimos y afectando a los usuarios.

Los concesionarios tienen que cumplir con todas las exigencias jurídicas que garanticen la prestación del servicio de manera eficiente, con calidad y seguridad para los particulares. Los concesionarios y permisionarios tienen la obligación de cumplir con las rutas, horarios, tarifas, entre otros, establecidos para la prestación de dicho Servicio Público, mientras que aquellos que son conocidos como piratas circulan libremente sin apego a los preceptos que regulan tal actividad, sin observar ninguna normatividad que otorgue seguridad a los usuarios y sin el cumplimiento de los requisitos legales en la prestación del servicio.

El pirataje origina una competencia desleal, que coloca a los concesionarios en una gran desventaja, ya que estos tienen que llevar a cabo una serie de actos para la adecuada y debida prestación del servicio, cumpliendo con una serie de requisitos legales, como lo son la renovación de la concesión, la tarjeta de circulación y contar con la póliza de seguro de pasajero y de responsabilidad civil de daños a terceros, además de conservar la unidad en buenas condiciones mecánicas y de mantenimiento, entre otros, lo cual no realizan los particulares no autorizados, pues como se expuso, se encuentran actuando al margen de la ley.

La prestación del servicio público de transporte de pasajeros en forma irregular es un grave problema que afecta el principio de legalidad y representa un riesgo para los usuarios y una competencia indebida para los concesionarios establecidos; sin



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

## PODER LEGISLATIVO

embargo, en nuestro Estado este problema no ha podido resolverse ya que existe un alto número de vehículos piratas que desafiando la normatividad prestan el servicio sin contar con concesión, permiso o autorización. Inclusive, en los últimos años se han presentado enfrentamientos de concesionarios con los transportistas ilegales.

Por lo anterior y siguiendo el ejemplo de entidades como Tamaulipas, Puebla o el Distrito Federal, me permito proponer la adición de un artículo 240 TER al Código Penal de nuestro Estado, a efecto de sancionar la prestación irregular del servicio público de pasajeros.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### D E C R E T O :

**UNICO.-** Se adiciona el artículo 240 TER al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 240 TER.** A quien por sí o por interpósita persona preste el servicio público de transporte de pasajeros, individual o colectivo, sin concesión, permiso o autorización, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario mínimo.

Si en la comisión del delito tuviere intervención un servidor público adscrito a la dependencia estatal encargada de regular el transporte público en el Estado, o un socio o representante legal de una empresa concesionaria o permisionaria del servicio público de transporte y se cometiere bajo el amparo de aquella, la pena aplicable se aumentará de una a dos terceras partes de las que corresponden por el delito cometido.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

**PODER LEGISLATIVO**

Este delito se perseguirá de oficio.

**T R A N S I T O R I O S :**

**UNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ  
DISTRITO X  
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

